| | |
|---|---|
| **Proceso:** | Ordinario |
| **Radicado:** | **54-001-31-05-004-2011-00313-00** |
| **Demandante:** | BLANCA ELENA LIZARAZO JAIMES |
| **Demandado:** | COLPENSIONES |
| **Asunto:** | Seguridad Social |

Al despacho del señor Juez informando que, con auto del 17 de abril de 2018 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior junto al archivo del proceso. La Administradora Colombiana de Pensiones otorga poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO (fl. 302 a 314 expediente físico), quien a su vez realiza sustitución del poder a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE (carpeta 07). Por otro lado, la Dra. ARDILA solicita se realice la liquidación de costas del proceso ordinario (carpeta 10) con base en la liquidación del crédito que fue presentada por Colpensiones el 18 de mayo de 2021 (carpeta 04).

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

**AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA**

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES, conforme a lo ordenado en el ordinal 3° de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, art. 5, num. 1, en primera instancia, así así:

| | |
|---|---|
| **$**29.281.987,46 x 5% | $1.464.099,37 |

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ……$1.464.099,37

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS**……**$1.464.099,37**

Provea.

Cúcuta, 24 de junio de 2022.

El secretario,

**EDUARDO PARADA VERA**
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Con fundamento en la constancia secretarial, observa este operador judicial que está pendiente la liquidación y aprobación de las costas del presente proceso ordinario, por lo que el despacho procede a aplicar el control de legalidad a la actuación y en consecuencia decide dejar sin efecto la orden dada en auto del 17 de abril de 2018 respecto de disponer el archivo del proceso debido a que está pendiente la actuación antes referida, con fundamento en el art. 42 del C.G.P., num. 12, en concordancia con el art. 132 ibídem, aplicable por integración normativa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le impartirá **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y, a su vez, se reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la citada entidad a la Dra.

MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, en los términos y con las facultades otorgadas a cada uno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la orden dada en auto del 17 de abril de 2018 respecto de disponer el archivo del proceso, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

**TERCERO: TÉNGASE** como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 16.736.240 y T.P. 56392 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder general que reposa a folios 302 a 314 del expediente físico. Se le reconoce personería.

**CUARTO: TÉNGASE** como apoderada SUSTITUTA de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. MARÍA DANIELA ARDILA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.098.775.232 y T.P. No. 310.742 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder de sustitución que reposa en el archivo 22 del expediente digital. Se le reconoce personería.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **29 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

| | |
|---|---|
| **Proceso:** | Ejecutivo a continuación de Ordinario |
| **Radicado:** | **No. 54-001-31-05-004-2014-00241-00** |
| **Ejecutante:** | CORPUS LEAL LASSO |
| **Ejecutado:** | OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S. |
| **Asunto:** | Contrato de Trabajo |

Al despacho del señor Juez informando que, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito el día 18 de octubre de 2019 (fl. 382 archivo 01), de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista el 27 de julio de 2021, sin que se presentara objeción contra la misma. Provea.

Cúcuta, 24 de junio de 2022.

El secretario,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra el presente proceso al despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, habida cuenta que se encuentra vencido el traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 de CPT y SS, por lo que se resolverá sobre su aprobación o modificación.

El mentado art. 446 del CGP dispone:

> *ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
>
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*
>
> *PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

Se tiene que la parte ejecutada no presentó objeción a la liquidación del crédito, por lo que sería del caso impartirle aprobación si no observara el despacho que dentro de la liquidación presentada por la parte ejecutante se incluyen los valores correspondientes a la condena por agencias en derecho del proceso ejecutivo.

El art. 446 transcrito ut supra dispone en su numeral 1 que, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, no relacionando la condena en costas del proceso ejecutivo dentro de las sumas que debe contener la liquidación del crédito. Por su parte, el art. 366 del CGP señala que la liquidación de costas deberá hacerse de manera concentrada incluyendo en dicha liquidación el concepto de agencias en derecho, y teniendo en cuenta que las agencias se fijaron en un porcentaje

sobre el crédito cobrado, es necesario que este quede primero en firme para luego proceder a obtener el valor de las agencias. Esto quiere decir que las citadas agencias se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas del ejecutivo en una etapa procesal posterior.

Ahora bien, se tiene que en la liquidación presentada se establece como valor de las agencias en derecho en primera instancia del proceso ordinario la suma de $1.173.182,5, pero revisado el auto que imparte aprobación a las costas del citado ordinario fijó dicho valor en $1.173.182, siendo este último el que se encuentra aprobado por auto del 09 de octubre de 2018.

Al encontrar estos yerros en la liquidación presentada por la parte ejecutante, el despacho procede a modificarla, quedando de la siguiente forma:

| CONCEPTO | MONTO |
|---|---|
| Condena correspondiente a la indemnización por terminación del contrato sin justa causa. | $4.692.730 |
| Condena en costas del proceso ordinario a favor del ejecutante | $2.735.666 |
| **TOTAL** | $7.428.396 |

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el despacho, en suma, de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($7.428.396).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **29 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

| | |
|---|---|
| **Proceso:** | Ordinario |
| **Radicado:** | **54-001-31-05-004-2017-00332-00** |
| **Demandante:** | SANDRA MARGARITA RAMÍREZ |
| **Demandado:** | MARIO FIDEL SANTANA COLON |
| **Asunto:** | Contrato de Trabajo |

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así**:**

**AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA**

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado MARIO FIDEL SANTANA COLON, conforme a lo ordenado en el ordinal 8° de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, así:

| | |
|---|---|
| $ 22.939.679,54 x 5% | $1.146.983,98 |

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA …… $1.146.983,98

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS**…… **$1.146.983,98**
Provea.

Cúcuta, 24 de junio de 2022.

El secretario,

**EDUARDO PARADA VERA**
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso ordinario dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **29 de junio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de